



SECRETARÍA PRIVADA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN N° 4048 DE 10 OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de régimen especial No. RE-ESAL-SP-059-2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, DIRECCIONADOS A FAVORECER LA GENERACIÓN DE INGRESO DE LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN RELACIÓN CON LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAL DESECHADO Y GENERACIÓN DE MICRO EMPRESAS"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

La suscrita Secretaria Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, haciendo uso de sus facultades y competencias constitucionales y legales, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto de Delegación N° 898 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 298 Superior, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 355 señala que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se r reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Dicha norma regula en sus artículos 5, 6, 7 y 8 lo relativo a los convenios de asociación.

Que de igual forma, la Constitución Política de 1991, consagró como pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, la idea de una república democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Por lo que, para alcanzar tales ideales, se requiere que las autoridades administrativas garanticen al ciudadano colombiano unas condiciones mínimas de bienestar y goce efectivo de derechos fundamentales, que le permitan a estos a través del trabajo, la educación integral, el fortalecimiento económico y el conocimiento, aportar a la construcción de una sociedad organizada y próspera en la que prevalezca el interés general, y en la que la solidaridad y el respeto sean en esencia una manifestación normalizada de las relaciones interpersonales de los colombianos entre sí, y también para con la naturaleza y para con el territorio.

En contexto con lo anterior, el gobierno Departamental, tiene como uno de sus objetivos principales, garantizar a la ciudadanía en general, el derecho y acceso a unas condiciones mínimas de dignidad, en la que puedan a través de su fuerza de trabajo, habilidades y destrezas hacer un aporte de su conocimiento, al territorio bolivarense, para contribuir al desarrollo del Departamento desde una perspectiva económica, ecológica, política, social, científica, tecnológica, industrial y cultural.

Que de acuerdo a lo anterior, el Plan de Desarrollo Bolívar Me Enamora 2024-2027, en su línea estratégica "Bolívar me enamora con Crecimiento económico y oportunidad de empleo para todos"- Componente de Desarrollo Económico, tiene por objetivo mejorar el nivel de vida y los ingresos de los bolivarenses, así como aumentar la productividad y la competitividad en el departamento, lo



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°4048 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se declara desierto el proceso de régimen especial "Por medio de la cual se declara desierto el proceso de régimen especial N° RE-ESAL-SP-040-2025, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE TURBACO, MARÍA LA BAJA Y SAN FERNANDO (PROYECTO MATIE, FASE II), DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

cual se logrará mediante la modernización de la infraestructura vial y de comunicaciones y el fortalecimiento de la formación y capacitación del recurso humano. Todo esto se realizará con un enfoque centrado en la sostenibilidad ambiental, con el objetivo de propiciar el crecimiento de mercados y el fortalecimiento de los sectores productivos. En este esquema, se estructuró el proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y GENERACIÓN DE INGRESOS EN SOPLAVIENTO, BOLÍVAR con BPIN No. 202500000028285, cuyo objetivo principal es Incrementar las oportunidades de ingreso y capacidades productivas en Soplaviento; con el fin de ampliar los objetivos del proyecto, se sustentó el aporte como recursos de contrapartida expedida por la ESAL de la iniciativa y el Departamento de Bolívar

Que para ejecutar este proyecto de inversión se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 860 de 11 de agosto de 2025 por la suma de \$690.000.000,00

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Que, de acuerdo con los estudios previos y de mercado, resulta ventajoso para el departamento en términos económicos, de eficacia, de eficiencia y de manejo de riesgo, suscribir con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, un convenio de Asociación para ejecutar el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y GENERACIÓN DE INGRESOS EN SOPLAVIENTO, BOLÍVAR, en las condiciones descritas en la MGA y perfil de tal iniciativa de inversión, toda vez que le apuntan a los lineamientos del Plan de Desarrollo, y con la alianza estratégica se logra materializar la inversión de manera inmediata con el flujo de recursos en dinero que demanda la alternativa.

Que, atendiendo a la naturaleza de la iniciativa, estamos frente a una contratación con aporte del 30% en dinero, que según la regla definida por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, debe supeditarse al mecanismo que la entidad estatal defina para garantizar el principio de selección objetiva. Sobre el particular, el decreto No 75 de 2018 que contiene el manual de contratación de la entidad, dispone, en su artículo 20.2 "contratos de conformidad con ley 489 de 1998 son los convenios de asociación a los que hace referencia el art 5 del decreto 092 del 2017 y son aquellos mediante los cuales el departamento de Bolívar tiene la posibilidad de asociarse para el desarrollo de funciones que a las entidades públicas les asigna la ley.

Que, sobre tal consideración, la Secretaría Privada emitió la INVITACIÓN PÚBLICA del proceso de régimen especial No. RE-ESAL-SP-059-2025 que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, DIRECCIONADOS A FAVORECER LA GENERACIÓN DE INGRESO DE LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN RELACIÓN CON LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAL DESECHADO Y GENERACIÓN DE MICRO EMPRESAS," puesta en consideración de los interesados el 8 de octubre de 2025 junto con el estudio del sector, los estudios previos, presupuesto y documentos del proyecto de inversión otorgando un plazo en aras de verificar que no hubieran más ESALES interesadas en realizar este ofrecimiento y en caso de considerar cumplir con los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera establecidos para el efecto de determinar la idoneidad de la ESAL y de acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente.

Que el presupuesto oficial del proceso de régimen especial No. RE-ESAL-SP-059-2025 correspondió a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$985.714.286,00), valor incluye IVA, costos directos e indirectos y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Este presupuesto corresponde a los aportes del Departamento y de la ESAL



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°4048 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se declara desierto el proceso de régimen especial "Por medio de la cual se declara desierto el proceso de régimen especial N° RE-ESAL-SP-040-2025, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE TURBACO, MARÍA LA BAJA Y SAN FERNANDO (PROYECTO MATIE, FASE II), DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Que el cierre del proceso de régimen especial No. RE-ESAL-SP-059-2025 se dio el 10 de octubre de 2025 a las 10:00 AM, en el cual no se recibió oferta alguna

Que teniendo en cuenta que el proceso RE-ESAL-SP-059-2025, se rige por los principios de la contratación pública, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 del decreto 092 de 2017 y el artículo 209 de la Constitución Política, se hace necesario dar aplicabilidad a los principios de economía, responsabilidad y celeridad, expidiendo la decisión definitiva sobre la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

Que se configuró la causal descrita en el literal a) del numeral 1.2 DECLARATORIA DESIERTO de la invitación pública del proceso de régimen especial No. RE-ESAL-SP-059-2025, por lo que mediante acto administrativo se declarara desierto el proceso.

Que, así las cosas, se procede a DECLARAR DESIERTO el proceso de régimen especial RE-ESAL-SP-059-2025, que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, DIRECCIONADOS A FAVORECER LA GENERACIÓN DE INGRESO DE LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN RELACIÓN CON LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAL DESECHADO Y GENERACIÓN DE MICRO EMPRESAS."

Que con fundamento en lo anterior, la suscrita Secretaria Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, atendiendo a sus facultades de delegadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de régimen especial No. **RE-ESAL-SP-059-2025**, que tiene por objeto "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS, DIRECCIONADOS A FAVORECER LA GENERACIÓN DE INGRESO DE LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN RELACIÓN CON LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAL DESECHADO Y GENERACIÓN DE MICRO EMPRESAS.**", de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el cual se entiende notificado a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUENSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se expide en el municipio de Turbaco a los 10 días del mes de octubre de 2025

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZA
Secretaria Privada Gobernación de Bolívar